

INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACION DE LA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2022

INTRODUCCION

La Oficina de Control Interno de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 2220 de 2022, el Decreto 1716 de 2009, el Decreto 1167 de 2016 por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015 y demás decretos reglamentarios, viene realizando seguimiento al cumplimiento de las funciones y obligaciones al Comité de Conciliación de la Entidad, quienes están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación con eficacia, economía celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, así como también a verificar la obligación legal que establece el ordenamiento jurídico, durante el período comprendido entre el 1 de julio al de 31 de diciembre 2022.

OBJETIVO DEL INFORME

Objetivo General

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, así como las gestiones para la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad, durante el segundo semestre de 2022

Objetivos Específicos

- Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliaciones y las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico.
- Verificar el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la DNBC (convocatoria, sesiones y actas)

ALCANCE

Informe correspondiente al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y la aplicación de las políticas de prevención del daño antijurídico del 1 de Julio al 31 de Diciembre de 2022.

CRITERIO

- Ley 2220 de 2022 *“Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones.*
- Decreto 1716 de 2009 *“Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75de la Ley 446 de 1998.”*

- Decreto 1167 de 2016 *“Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”.*
- Decreto 1069 de 2015 *“Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia del Derecho”. Subsección 2 - Comité de Conciliación.*
- Resolución No. 136 de 2018 *“Por la cual se modifica el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia”*
- Ley 678 del 2001 *“Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”.*
- Manual de prevención del daño antijurídico de la DNBC

METODOLOGÍA

Para el desarrollo del seguimiento efectuado a la gestión del Comité de Conciliación y teniendo en cuenta el objetivo y alcance mencionados anteriormente, fueron desarrolladas las siguientes actividades:

- Solicitud realizada por parte de la Oficina de Control Interno a la Secretaría Técnica del Comité con relación a la entrega del Informe de Actividades realizadas en el segundo semestre de 2022.
- Análisis y verificación de la información suministrada por parte de la secretaria técnica del Comité, el día 25/01/2023.

DESARROLLO

Verificación al cumplimiento de la convocatoria, sesiones y actas del Comité de Conciliación

Tabla No. 1 Verificación lineamientos convocatoria, sesiones y actas

Criterio	Situación evidenciada
<p>Decreto 1167 de 2016, Artículo 2.2.4.3.1.2.3</p> <p><i>“Integración. El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes: 1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado. 2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces. 3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado. 4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente. La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones</i></p>	<p>La DNBC, dio cumplimiento al decreto 1167 de 2016, que establece la integración del Comité de Conciliación, generando la Resolución No. 136 de 2018 artículo 4 Integrantes del Comité de Conciliación.</p>

Criterio	Situación evidenciada																												
<p>previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo". Parágrafo 1°. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité".</p>																													
<p>Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.4 Decreto 1716 de 2019 Artículo 18</p> <p>Sesiones y votación.</p> <p>El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.</p> <p>Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.</p> <p>El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.</p>	<p>El comité de conciliación se reunió dos (2) veces al mes, conforme lo establece el decreto 1069 de 2015 y decreto 1716 de 2019. Se evidencia en las siguientes actas:</p> <table border="1" data-bbox="828 556 1399 856"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Fecha</th> <th>No</th> <th>Fecha</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>13</td> <td>27/07/2022</td> <td>19</td> <td>19/10/2022</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>29/07/2022</td> <td>20</td> <td>31/10/2022</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>18/08/2022</td> <td>21</td> <td>24/11/2022</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>30/08/2022</td> <td>22</td> <td>29/11/2022</td> </tr> <tr> <td>17</td> <td>19/09/2022</td> <td>23</td> <td>16/12/2022</td> </tr> <tr> <td>18</td> <td>28/09/2022</td> <td>24</td> <td>27/12/2022</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se verificó la participación con derecho a voz, de la jefe de la Oficina de Control Interno y la secretaria técnica del Comité.</p>	No.	Fecha	No	Fecha	13	27/07/2022	19	19/10/2022	14	29/07/2022	20	31/10/2022	15	18/08/2022	21	24/11/2022	16	30/08/2022	22	29/11/2022	17	19/09/2022	23	16/12/2022	18	28/09/2022	24	27/12/2022
No.	Fecha	No	Fecha																										
13	27/07/2022	19	19/10/2022																										
14	29/07/2022	20	31/10/2022																										
15	18/08/2022	21	24/11/2022																										
16	30/08/2022	22	29/11/2022																										
17	19/09/2022	23	16/12/2022																										
18	28/09/2022	24	27/12/2022																										
<p>Resolución No. 136 de 2018 Artículo 11</p> <p>Reglamento del Comité</p> <p>Cuando alguno de los integrantes del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo a la secretaria técnica, a más tardar al momento de dar inicio a la sesión, situación que quedará referenciada en el acta"</p>	<p>Se realizó la revisión de las doce (12), actas de las sesiones del comité de conciliación durante el segundo semestre de 2022 destacándose que:</p> <p>*El 18 de agosto de 2022 en el Acta No. 15, hubo inasistencia por parte de la Asesora de Control Interno, pero dicha integrante realizó la comunicación a la secretaria técnica y delegó su representación.</p> <p>*El día 31 de octubre de 2022 quedó registrada en el Acta No. 20, que el señor subdirector Estratégico y de Coordinación Bomberil no asistió al comité ni realizó la debida justificación ni delegación.</p>																												
<p>Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.4.</p> <p>Sesiones y votación. "El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple".</p> <p>Resolución No. 136 de 2018 Reglamento del Comité art. 13. Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El</p>	<p>En el segundo semestre de 2022, no se realizaron reuniones Extraordinarias del Comité de Conciliación.</p> <p>En todas las sesiones el abogado encargado de la defensa de los intereses de la Entidad, informó a los miembros del comité respecto del estado y movimiento de los procesos que adelanta la DNBC.</p> <p>También se observa, que en nueve (9) sesiones, se trataron otros temas, así:</p> <table border="1" data-bbox="755 1831 1477 1879"> <thead> <tr> <th>Acta No.</th> <th>Fecha</th> <th>Temas relevante Comité</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Acta No.	Fecha	Temas relevante Comité																									
Acta No.	Fecha	Temas relevante Comité																											

Criterio	Situación evidenciada		
<p><i>Comité deliberará con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes, podrá entrar a decidir con mínimo tres (3) de sus integrantes permanentes, y las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple...</i></p>	13	27-07-2022	<p>Audiencia inicial proceso 2017-00283 Etapa Conciliatoria: No se presentará fórmula de arreglo conciliatorio</p> <p>Audiencia inicial proceso 2019-00118 reparación Directa: No se presentará fórmula de arreglo conciliatorio</p>
	14	29/07/2022	<p>Acciones adelantadas procesos 2019-00118 y 2021-00283</p>
	15	18/08/2022	<p>Acción de Nulidad 2022-326 Consejo de estado de la Resolución 141 de 2017</p>
	17	19/09/2022	<p>Audiencia de Pruebas del Proceso 2019-118 reparación Directa.</p>
	19	19/10/2022	<p>Suspensión de la audiencia de pruebas del proceso de reparación directa 15001333300720190011800 Juzgado 7 administrativo de Tunja.</p>
	20	31/10/2022	<p>Se informa sobre la capacitación en la DNDJE a los perfiles del sistema de información Orfeo.</p>
	21	24/11/2022	<p>Audiencia laboral realizada el 17 de noviembre de 2022, correspondiente al Señora Mario Lugo Quiroz.</p>
	22	29/11/2022	<p>Comunicación de la llegada de un proceso de reparación Directa ID.Ekogui 2010989</p>
	23	16/12/2022	<p>Se informa sobre la vacancia judicial desde el 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023</p>

Verificación del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliaciones y las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico

Tabla No. 2 Verificación del cumplimiento de las funciones del Comité y políticas de prevención de daño antijurídico.

Criterio	Situación evidenciada
<p>Resolución No. 136 de 2018 Reglamento del Comité art. 3.</p> <p>1. <i>Estudiar y evaluar las deficiencias en las actuaciones administrativas con el fin de formular, aprobar, ejecutar y propender por la aplicación de políticas de prevención del daño antijurídico., que puedan afectar los intereses de la DNBC</i></p> <p>2. <i>Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la DNBC.</i></p>	<p>Durante el segundo semestre de 2022, el Comité de Conciliación como instancia administrativa de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad, realizó el seguimiento de las actuaciones procesales en todos los comités conforme el orden del día, tal y como se evidencian en las actas del No. 13 al No. 24.</p> <p>Atendiendo la Circular No.05 de 2019, la Entidad actualmente cuenta con una Política de Prevención del Daño Antijurídico, vigente para el 2022 y 2023, aprobada mediante comunicado 20223000027161-DPE de fecha 25-04-2022</p>

Criterio	Situación evidenciada
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Entidad, con la finalidad de determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de formular acciones correctivas	En el segundo semestre de 2022, se observó que los procesos que se encuentran activos y que se adelantan en contra de la DNBC fueron presentados y sometidos a consideración de los miembros del Comité en todas las sesiones del período auditado, conforme el orden del día, tal y como se evidencian en las actas del No. 13 al No. 24.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación y de los demás mecanismos alternativos de resolución de conflictos incluidos los pactos, así como de los procesos sometidos a arbitramento.	El abogado designado de la defensa de la DNBC, informa a los integrantes del comité el estado actual del proceso y los mecanismos de resolución de conflictos cuando sea el caso.
5. Determinar, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el/la apoderado/a actuará en las audiencias de conciliación y de pacto(s) de cumplimiento previo análisis de las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.	El día 13 de Julio de 2022, conforme lo señala el acta No. 13, el comité de conciliación se estudió la procedencia o improcedencia de la conciliación así: Audiencia inicial proceso 2017-00283 Etapa Conciliatoria: No se presentó fórmula de arreglo conciliatorio Audiencia inicial proceso 2019-00118 reparación Directa: No se presentó fórmula de arreglo conciliatorio.
6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las decisiones adoptadas sobre la procedencia de la acción de repetición anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de las mismas en los casos en que se decida no instaurarlas	La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia para el presente período de seguimiento, no registró acciones de repetición en curso.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.	La Dirección actualmente no tiene procesos judiciales en los que requiera determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Dejar constancia de las razones de la decisión de iniciar o no el proceso de repetición.	La Dirección actualmente no tiene acciones de repetición en curso.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.	La Secretaria del Comité fue nombrada mediante acta No. 23 del 29 de septiembre de 2017, la cual ha ejercido las funciones establecidas en el Decreto 1069 de 2015.

Verificación del cumplimiento de las funciones del Secretario del Comité de Conciliación

Tabla No. 3 Verificación cumplimiento de las funciones del secretario del Comité de Conciliación.

Criterio	Situación evidenciada
Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.6. 1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.	Se evidenció que la secretaria técnica del Comité de Conciliación para el periodo comprendido entre los meses de enero a junio de 2022, elaboró las actas de las doce (12) sesiones del Comité, las cuales fueron suscritas por todos los miembros del comité, de forma bimensual. Se confirmó que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación convocó a las sesiones ordinarias a los miembros del Comité de Conciliación, a través de correo electrónico. Así mismo, envió el orden del día para cada sesión de comité y elaboró las actas de cada sesión.

Critero	Situación evidenciada
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.	El día 13 de Julio de 2022, conforme lo señala el acta No. 13, el comité de conciliación se estudió la procedencia o improcedencia de la conciliación así: Audiencia inicial proceso 2017-00283 Etapa Conciliatoria: No se presentó formula de arreglo conciliatorio Audiencia inicial proceso 2019-00118 reparación Directa: No se presentó formula de arreglo conciliatorio.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.	Por medio del memorando de fecha de entrega 25 de enero de 2023, la secretaria técnica del comité de conciliación, siguiendo los parámetros establecidos en la Resolución 136 de 2018, realizó el informe semestral que muestra la gestión efectuada del comité de los meses de julio a diciembre de 2022.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.	La formulación de la Prevención del daño antijurídico y de defensa se realizó en el primer semestre de la vigencia 2022, quedando formalizada en el Acta 03 del 22/02/2022.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.	La entidad a la fecha no ha instaurado acciones de repetición, por lo tanto, no se ha informado al Ministerio Público, sobre esta procedencia.

Verificación de la actualización del Comité de Conciliación conforme a la ley 2220 de 2022.

Critero	Situación evidenciada
<p>Ley 2220 de 2022 Capítulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas.</p> <p>Artículo 115</p> <p>Campo de Aplicación (...) Estos entes modificarán el Funcionamiento los Comités de Conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en la presente ley.</p>	La resolución 136 de 2018, que trata del Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, no fue modificada conforme lo indica el artículo 115 de la ley 2220 de 2022.
<p>Ley 2220 de 2022 Capítulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas.</p> <p>Artículo 116</p> <p>Principios de los comités de conciliación: Los Comités de Conciliación deberán aplicar los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en ese sentido están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad.</p>	El artículo 2 de la Resolución 136 de 2018, no contempla el principio de Publicidad enunciado en la ley 2220 de 2022.

Criterio	Situación evidenciada
<p>Ley 2220 de 2022 Capítulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas.</p> <p>Artículo 117</p> <p>Principios de los comités de conciliación: Comités de Conciliación. Los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.</p> <p>(...) La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.</p>	<p>El párrafo segundo del artículo 4 de la resolución 136 de 2018, no establece en ninguno de sus apartes, que la de decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.</p>
<p>Ley 2220 de 2022 Capítulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas.</p> <p>Artículo 118</p> <p>Integración (...) Parágrafo 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.</p>	<p>El Párrafo segundo del artículo 4 de la Resolución 136 de 2018, no señala que el secretario técnico del Comité participa con voz.</p>
<p>Ley 2220 de 2022 Capítulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas.</p> <p>Artículo 120</p> <p>Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones.</p> <p>(...) Se señalan 13 funciones</p>	<p>La DNBC no ha realizado la actualización de la Resolución 136 de 2018, con base en las funciones señaladas en el artículo 120 de la ley 2220 de 2022</p>
<p>Ley 2220 de 2022 Capítulo III De los Comités de Conciliación de las entidades Públicas.</p> <p>Artículo 121</p> <p>Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes: (...)</p> <p>5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.</p> <p>6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.</p> <p>7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.</p>	<p>El artículo 20 de la Resolución 136 de 2018, no contempla las funciones 5, 6 y 7 establecidas en la ley 2220 de 2022.</p>

OBSERVACION No. 1

Se evidenció que la resolución 136 de 2018, que trata del Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, no fue modificada conforme lo indica el artículo 115 de la ley 2220 del 30 de junio de 2022, aun cuando el artículo 116 de la presente ley establecía que su vigencia iniciaba seis meses después de la promulgación, es decir el 30 de diciembre de 2022, así:

“Artículo 116. *Vigencia.* Esta ley rige íntegramente la materia de conciliación y entra en vigor seis (6) meses después de su promulgación”

“Artículo 115. *Campo de aplicación.* Las normas sobre Comités de Conciliación contenidas en la presente ley son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Estos entes modificarán el funcionamiento los Comités de Conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en la presente ley.”

CONCLUSION

Durante el segundo semestre de 2022, el Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos, así como la secretaria técnica del mismo, dio cumplimiento a las funciones establecidas en la resolución 136 de 2018.

Asimismo, se evidenció que la DNBC, no ha realizado la actualización de la Resolución 136 de 2018, conforme lo establece el artículo 115 de la ley 2220 de 2022, ya que a la fecha de emisión del presente seguimiento continúa sin actualización la resolución 136 de 2018.

RECOMENDACIONES

- Actualizar la resolución 136 de 2018, con base en los lineamientos señalados en la ley 2220 de 2022, por medio del cual se expide el estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones.
- Continuar con la realización de las sesiones del Comité bajo los parámetros legales señalados por el Gobierno Nacional.
- Seguir fortaleciendo la cultura de prevención del daño antijurídico en la Entidad.

Cordialmente,



María del Consuelo Arias Prieto
Asesora con funciones de Control Interno

C.C. Dr. Carlos Armando López Barrera – Asesor Jurídico y Apoderado DNBC